



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL

ORDEN GENERAL No. 050

LUNES, 01 DE ABRIL DE 2024

ACUERDO MINISTERIAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Acuerdo Ministerial No. 124.- Gian Carlo Loffredo Rendón.-  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente...La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.”*;

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“Son deberes primordiales del Estado:(...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que el artículo 158, inciso segundo Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial”*;

Que el artículo 162 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“(...) Las Fuerzas Armadas podrán organizar fuerzas de reserva, de acuerdo a las necesidades para el cumplimiento de sus funciones. El Estado asignará los recursos necesarios para su equipamiento, entrenamiento y formación”*;

Que el artículo 165, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución.(...) 6. Disponer el*

**empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y llamar a servicio activo a toda la RESERVA o a una parte de ella, así como al personal de otras instituciones (...)**”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, desarrolla el principio de legalidad, bajo el cual los servidores públicos solo pueden ejercer las competencias y facultades atribuidas en el ordenamiento jurídico;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, señala: **“Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, son: (...) b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas (...) g) Expedir las normas, acuerdos, reglamentos internos de gestión de aplicación general en las tres Ramas de las Fuerzas Armadas, así como los reglamentos internos de gestión de cada Fuerza; (...)**”;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, determina: **“Las Fuerzas Armadas, por la condición de sus efectivos, están compuestas por:**

- a) **Las Fuerzas Armadas permanentes; y,**
- b) **Las Reservas”;**

Que el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, establece: **“El personal de las reservas de las Fuerzas Armadas, se clasifica en:**

- a) **Reserva instruida; y,**
- b) **Reserva sin instrucción”;**

Que el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, prevé: **“ El personal de la reserva estará integrado por:**

- a) **Los oficiales y la tropa en servicio pasivo;**
- b) **Los conscriptos que hubieren cumplido cinco años a disposición luego del período de servicio militar; y,**
- c) **Los oficiales y la tropa, de reserva, formados en los cursos correspondientes, de acuerdo a las leyes y reglamentos pertinentes”;**

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, determina: **“Fuerzas Armadas permanentes y reservas - las Fuerzas Armadas permanentes están constituidas por el personal militar en servicio activo y las fuerzas de reserva, cuando estas últimas se incorporen al servicio activo, de acuerdo con lo previsto en la Constitución y la ley (...)**”;

Que el artículo 152 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, establece: **“Reserva militar.- La reserva militar constituye un componente de las Fuerzas Armadas organizado para apoyar a las operaciones militares y se regirá por su propia ley”;**

Que el artículo 153 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas prevé: **“Reserva militar disponible.- El personal de la reserva militar, una vez que sea promulgado el Decreto Ejecutivo de Estado de Excepción que disponga su movilización,**

**este será dado de alta en calidad de militar en servicio activo según la necesidad institucional y se sujetarán a la presente Ley ”;**

**Que en el artículo. 3 de la Ley de la Seguridad Pública y del Estado, señala que garantizará: “(...) la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales (...)”;**

**Que la Ley de Servicio Militar en Fuerzas Armadas Nacionales, en el artículo 10 determina que: “Constituirán autoridades del Servicio Militar en las Fuerzas Armadas Nacionales, las siguientes:**

- a) El Presidente de la República;**
- b) El Ministro de Defensa Nacional;**
- c) El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;**
- d) El Director de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;**
- e) Los Comandantes Generales de Fuerza;**
- f) Los Comandantes de División y Brigada en la Fuerza Terrestre o sus equivalentes en las otras Fuerzas; y,**
- g) Los Jefes de los Centros de Reclutamiento y Reservas”;**

**Que el artículo 61 de la Ley de Servicio Militar Obligatorio, establece: “Las reservas se clasifican en reservas con instrucción de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de esta Ley”;**

**Que el artículo 63 de la Ley de Servicio Militar Obligatorio, señala: “Los ciudadanos que integren las reservas con instrucción podrán ser llamados al servicio activo, por las siguientes causas:**

- a) Ante peligro de inminente agresión externa, de guerra internacional o de grave conmoción interna, mediante Decreto Ejecutivo; y,**
- b) Para reentrenamiento militar, mediante Acuerdo Ministerial”;**

**Que el artículo 61 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Servicio Militar en Fuerzas Armadas, determina: “Los reservistas que hayan sido notificados por cualquier medio, incluidos los que se encuentren residiendo en el exterior, tienen la obligación de presentarse en el lugar y fecha que determine el Comando Conjunto de las FF.AA.”;**

**Que el artículo 62 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Servicio Militar, señala: “Los reservistas con instrucción militar que sean notificados para el servicio activo por las causas determinadas en el Art. 63 de la Ley y que habiendo sido publicada su alta en la orden general correspondiente no se presentaren, serán puestos a órdenes de los jueces competentes, para que sean juzgados y sancionados de conformidad con lo que establecen las leyes penales militares vigentes”;**

**Que el artículo 63 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Servicio Militar dispone: “Los reservistas notificados y que no se presentaren para cumplir períodos de reentrenamiento, actualización de datos y/o movilización militar, deberán justificar su inasistencia, con la presentación de los documentos probatorios, debidamente legalizados por la autoridad competente. De no cumplir la disposición serán sancionados de acuerdo al Art. 89 lit. e) de la Ley (...);”**

**Que el artículo 64 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Servicio Militar indica: “Los patronos o empleadores tienen la obligación de dar todas las facilidades para que los ciudadanos que se encuentren a disposición con licencia temporal o en la reserva general, cumpla con su obligación militar de presentarse al llamado, cuando sean citados para reentrenamiento o movilización militar, también asumirán el compromiso de conservar sus puestos de trabajo y cancelar los salarios de conformidad con el Art. 81 lit. a.-, b.- y c.- de la Ley”;**

**Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17, dispone que los ministros de Estado son competentes para su despacho de todos sus asuntos inherentes, sin autorización del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados por la ley; y sus competencias y atribuciones pueden ser delegadas a funcionarios de menor jerarquía. Delegación que debe ser otorgada mediante Acuerdo Ministerial y publicado en el Registro Oficial, los delegados responderán directamente de los actos directamente de los actos realizados en ejercicio de la delegación;**

**Que a través de los oficios N° CCFFAA-JCC-G-3-PM-2024-4049-O y N°. CCFFAA-G-11-DDMM-2024-0017-0 de 18 y 19 de marzo de 2024, respectivamente, el señor jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite el informe técnico-económico para el reentrenamiento de 1800 reservistas; los cuales, son necesarios para completar los requerimientos de los Comandos Operacionales de las Fuerzas Armadas, para la consulta popular a realizarse en abril de 2024, considerando que el personal militar profesional se encuentra desplegado en las cárceles del país y por lo tanto no participarán en este proceso electoral;**

**Que mediante Informe N° CCFFAA-G-11-3-b-c-DMM-RESER-2024-004 de 16 de marzo de 2024, suscrito por el señor director de Movilización Militar ACC, manifiesta que ante la situación y con el afán de contribuir con los requerimientos operacionales de las Fuerzas Armadas y del país se requiere efectuar el reentrenamiento de las reservas militares al amparo de lo establecido en la Ley de Servicio Militar Obligatorio de las Fuerzas Armadas que establece en el artículo 63 de los ciudadanos que integran las reservas podrán ser llamadas al servicio activo, encontrándose entre ellas: “b) Para el reentrenamiento militar, mediante Acuerdo Ministerial”; y, concluye: “a. El reentrenamiento estará al amparo del Art. 162 de la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 63 de la Ley Orgánica de la Defensa y en el Art. 63 de la Ley de Servicio Militar Obligatorio. Por tal motivo se podría realizar el reentrenamiento de 1800 reservistas. b. Se requiere un presupuesto de \$227,683,60 para 11 días de reentrenamiento y apoyo a la consulta popular, recursos económicos que se destinarán en los componentes de viáticos y subsistencias en el interior (ayuda de alimentación), servicios personales eventuales sin relación de dependencia, vehículos (arrendamiento), materiales de oficina, materiales de aseo, seguros, medicinas y productos farmacéuticos. g. Gestionar las acciones principales para solventar los requerimientos administrativos operativos y logísticos para la ejecución del**

**reentrenamiento y apoyo a la consulta popular con el personal de reservistas.”; y, recomienda gestionar la asignación presupuestaria ante el Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de realizar la convocatoria al reentrenamiento del personal de reservistas y apoyo a la consulta popular a partir del 13 al 23 de abril de 2024;**

**Que en el memorando N° MDN-JUR-2024-0251-ME de 26 de marzo de 2024, consta el pronunciamiento legal emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, en cuya parte pertinente refiere: “IV. RECOMENDACIÓN: Sobre la base del análisis legal que antecede, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se permite sugerir sobre la pertinencia de llevar a cabo la convocatoria para el reentrenamiento de 1800 reservistas con el fin de completar las necesidades de los Comandos Operacionales de las Fuerzas Armadas, para proporcionar seguridad en la consulta popular de abril de 2024, ya que el personal militar profesional debido al escenario y/o circunstancias que atraviesa el país en materia de defensa, seguridad y orden público, y en virtud del Decreto Ejecutivo N° 110 del 8 de enero; Decreto Ejecutivo N° 111 del 09 de enero; y, Decreto Ejecutivo N° 193 del 07 de marzo de 2024, continúa desplegado en las cárceles a nivel nacional, lo que obviamente impide su participación en el referido proceso electoral”;**

**Que mediante oficio N° MDN-SUP-2024-0225-OF de 27 de marzo de 2024, el señor subsecretario de Planificación y Economía de la Defensa manifiesta en su parte pertinente: “La Subsecretaría de Planificación y Economía de la Defensa, a fin de solventar el requerimiento urgente para el reentrenamiento de 1.800 reservistas en apoyo al proceso de la consulta popular, ha realizado un análisis y priorización del presupuesto prorrogado de Miden-Planta Central, CC.FF.AA y Fuerzas, de acuerdo al documento adjunto que asciende al valor de USD 138.800,00, a fin de que se realicen las reformas presupuestarias pertinentes que permitan atender el requerimiento.**

**Es importante manifestar que el valor de USD 88.883,60 correspondiente a servicios personales eventuales sin relación de dependencia, partida presupuestaria 530221, la cual no se puede financiar hasta que se apruebe la proforma, debido a que ese ítem presupuestario no está planificado en el presente período fiscal que corresponde presupuesto prorrogado y por las disposiciones del MEF, no se puede realizar modificaciones entre grupos de gastos. Una vez aprobada la proforma presupuestaria 2024, se gestionará el incremento extrapresupuestario ante el MEF, para dar atención a lo solicitado sin que esto represente un impedimento para continuar con el proceso correspondiente.”; y,**

**En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 10, letras b) y g) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, el suscrito ministro de Defensa Nacional:**

#### **ACUERDA:**

**Art.1.- Convocar a reentrenamiento a la Reserva militar con licencia temporal, por el tiempo de once días, desde el 13 hasta el 23 de abril del 2024, en los términos y condiciones contenidos en el informe técnico-militar presentado por la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.**

**Art.2.- Disponer al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, coordinar con la Dirección de Movilización y con las Comandancias de cada Fuerza, y se prevea los actos**

administrativos necesarios para la ejecución del presente Acuerdo, conforme lo establece la Ley de Servicio Militar en las Fuerzas Armadas.

Art. 3.- Disponer a los señores jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y director de Movilización, inicien las acciones internas para ejecutar el presupuesto suficiente y necesario asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas para cubrir las acciones contempladas en el presente Acuerdo.

Art. 4.- Disponer a los señores jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas comandantes generales de cada Fuerza, efectuar las acciones administrativas necesarias, para que coordinen y se disponga la baja al personal de reservistas que hayan cumplido las condiciones de finalización del reentrenamiento.

Art. 5.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo, al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la Dirección de Movilización y las Comandancias Generales de cada Fuerza.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, al 01 de abril de 2024.- f) Gian Carlo Loffredo Rendón.-  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

**MENSAJE DEL DÍA**

***“HAY DOS CLASES DE HOMBRES: QUIENES HACEN LA HISTORIA Y QUIENES LA PADECEN.” Camilo José Cela***

**FIRMA LA ORDEN.- GIAN CARLO LOFFREDO RENDÓN.- MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

**AUTENTICADO:**

**Sr. José Francisco Zúñiga Albuja  
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**

**12. L. Ulloa**